

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 7600140030232022-00723-01**

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN

RADICACIÓN: 760014003023-2022-00723-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación subsidiariamente propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el auto No. 3972 del 3 de octubre de 2022¹, proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído del 3 de octubre de 2022 el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali se abstuvo de librar mandamiento de pago sobre los depósitos en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales Nro. 0011094343 y 0011094025 expedidos el 28 de julio de 2022, toda vez que no gozan de los elementos constitutivos de título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, por cuanto carecen de la firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. Finalmente, libró mandamiento de pago sobre la obligación Nro. 5126450018387295. (Archivo 04, Cdno 1 del Expediente virtual).

2.- Contra dicha decisión la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Señala que el proceso de validación de firmas de un pagaré desmaterializado se puede realizar por única vez en el PC del usuario autorizado para generar el pagaré y certificados de la entidad y que, al efectuar dicho ejercicio en otro equipo diferente, arroja un signo de interrogación, con lo cual se deduce que la firma no es auténtica.

¹ Archivo No.04, Cdno 01 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN
RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01

Manifiesta que el despacho de primera instancia no está realizando correctamente el proceso de validación de firmas de los pagarés desmaterializados - depósitos en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales Nro. 0011094343 y 0011094025, exteriorizando los pasos para realizar lo pertinente, ya que en su *PC* ambos pagarés registran con firma válida.

Por lo anterior solicita al despacho revocar el numeral primero del auto atacado, y en su defecto librar mandamiento de pago sobre los pagarés desmaterializados - depósitos en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales No. 0011094343 y 0011094025.

3.- A través de auto No. 4119 del 18 de octubre de 2022², el *a quo* decide no reponer el proveído objeto de ataque, aduciendo que los certificados Deceval No. 0011094343 y 0011094025, no puede identificarse la firma electrónica del representante legal, requisito fundamental dispuesto en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010. Finalmente, concedió el recurso de apelación para que se desate ante esta autoridad.

III CONSIDERACIONES

1.- El recurso de apelación procede ante el superior funcional contra las providencias emitidas por el juez de primera instancia, teniendo como finalidad corregir los errores que se hayan cometido y revisar si tal decisión se encuentra ajustada a derecho para de esta manera revocar o reformar dichas providencias. En tal virtud debe ser presentado por escrito o verbalmente según sea el caso, dentro de los términos consagrados por la norma procesal.

2.- Lo primero que ha de indicarse es que con la expedición de la Ley 27 de 1990 y la Ley 964 de 2005 se permite la desmaterialización de los títulos valores para su circulación, en tanto que el legítimo tenedor de un título valor físico puede depositarlo y endosarlo en administración a un depósito centralizado de valores para que este lo custodie y administre a través de un registro contable denominado "anotación en cuenta". Una vez el título valor físico es entregado al depósito, este queda inmovilizado en bóvedas de alta seguridad de la entidad y su información es registrada electrónicamente con el fin de que, a partir de ese momento, su circulación se realice por medio de asientos contables y registros electrónicos.

El artículo 13 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que a los Depósitos Centralizados de Valores les corresponde emitir el certificado de los valores depositados en sus cuentas. En este documento, físico o electrónico, la referida entidad hace constar el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta, en otras palabras, indica quien es el titular de los valores depositados en una cuenta

² Archivo No.06, Cdo 01 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN
RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01

determinada. Según lo previsto en los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este documento legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

Ahora bien, debe advertirse que para que ese documento genere los efectos jurídicos reconocidos por la ley debe cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, el cual indica lo siguiente:

- "1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora. (Negrillas Fuera de Texto).*

3.- En el presente asunto se discute por parte del juzgado de primera instancia que los títulos allegados por la parte actora denominados depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0011094343 y No. 0011094025, expedidos el 28 de julio de 2022, por la entidad "Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A", no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2.14.4.1.2, numeral 5° del Decreto 3960 de 2010, ya que no emerge con claridad la firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

Al respecto, es preciso señalar que este Despacho judicial atendiendo las directrices enmarcadas por la parte actora en el escrito de reposición y en subsidio apelación, procedió con la verificación de dichos certificados encontrando que se pudo validar su autenticidad a través de los siguientes códigos QR como se demuestra a continuación:

[https://pagares.bvc.com.co:41445/PortalFirma/RedirectQR?QR=eneDOhqknrLjxkku
fxDOxyk9LcUFOyE4xwkayadiQifjvHiXXiKN7Q](https://pagares.bvc.com.co:41445/PortalFirma/RedirectQR?QR=eneDOhqknrLjxkkufxDOxyk9LcUFOyE4xwkayadiQifjvHiXXiKN7Q)

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN
RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01



Certificado No.0011094343

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogotá, 28/07/2022 09:07:31

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.081-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 14847788, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción

11/11/2021 14:56:57

Fecha de vencimiento

07/07/2022

Tipo de moneda

En Pesos

Monto total del pagaré

28.808.820.00

Estado del pagaré

ANOTADO EN CUENTA

Ciudad de expedición

CAJ

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval

790581

Nombre o Razón Social

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

800340341

Primer Beneficiario

SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval

357339

Rol del Firmante

OTORGANTE

Nombre / Tipo y Número de Documento

HAROLD SALAZAR / CC 16740187

Calidad Firmante

NO APLICA

Tipo y Número de Documento

NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Si desea más datos sobre esta administración por favor consulte el Manual de Deceval disponible en: [www.deceval.gov.co](#) o al correo electrónico: [info@deceval.gov.co](#)

Este certificado fue creado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, atendiendo los requisitos que exige el artículo 7 de la Ley 127 de 1994.

El presente documento tiene vigencia al momento de su expedición y constituye una certificación con la cual se acredita la propiedad y los derechos sobre los valores anotados en cuenta. Este documento NO ES TRANSFERIBLE ni NEGOCIABLE. IMPORTAR EL PRESENTE DOCUMENTO SIN INFORMAR A DECEVAL ES ILÍCITO. LOS DERECHOS CENTRALIZADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON PAGARES EFECTUADOS EN CUENTA Y CANCELADOS EN EL DEPÓSITO. CADA PARTE AUTUAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CANCELADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE NOTIFICACIÓN, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Tasa Pag: -

Certificado No.: 0011094343

Pág: 1 de 1

deceval

https://pagares.bvc.com.co:41445/PortalFirma/RedirectQR?QR=rAlmvqYUAO_jkxkufxD0xyk9LcUFOyE4ZnZwFI2mkuTjvHiXXiKN7Q

4

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN

RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01

	Certificado No.	0011094025
	Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
	Bogotá, 26/07/2022 09:09:45	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES				
El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 13776242, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyos características se relacionan a continuación:				
DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
21/09/2021 16:45:23	07/07/2022	En Pesos	COP 241.853.00	
Estado del pagaré	Ciudad de expedición			
ANOTADO EN CUENTA	CAJ			
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUA(L)ES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
790681	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A	NIT	9000345241	SI
SUBSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
3573399	OTORGANTE	HAROLD SALAZAR / CC 16740187	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente enlace:



En caso de haber sido emitido antes del 31/03/2021, deberá ser verificado en el sitio web de Deceval.

El presente documento tiene vigencia al momento de su emisión y constituye una certificación por la cual se reconoce la propiedad y los derechos sobre los valores anotados en cuenta, cuyo contenido no es transferible ni negociable, así como el correspondiente derecho de ingreso a recibir el servicio de los depósitos de valores en el presente documento. El pagaré forma parte integral del presente documento, el cual se encuentra en Deceval, y su respectiva copia se notificará al titular de los mismos para su conocimiento.

Deceval
Certificado No.: 0011094025
Página 1 de 1

Con base en lo anterior, se concluye, que contrario a lo señalado por parte del Juzgado de primera instancia, sí es posible realizar el proceso de validación y verificación sobre los depósitos en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales Nro. 0011094343 y 0011094025 expedidos el 28 de julio

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN

RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01

de 2022 allegados por el ejecutante, en los que se verifica la firma electrónica del demandado Harold Salazar Marín.

En este punto se precisa que el despacho de primera instancia intentó vanamente acceder a la verificación de la firma a través del signo de interrogación, sin que se trate del "*pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad*", según se explica en el instructivo para dicha verificación³. Sin embargo, como se señaló, la validación por vía del código QR -prevista para los usuarios no autorizados para tal generación- es exitosa, de modo que no hay lugar a restarle mérito ejecutivo a los citados pagarés.

En esa medida, en tanto que tales títulos valores cumplen con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, corresponde revocar el numeral primero del auto de mandamiento de pago para que en su lugar la juez *a quo* libre el correspondiente mandamiento de pago respecto de aquellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto No. 3972 del 3 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. En su lugar, se ordena al citado despacho que proceda a librar orden de pago sobre los depósitos en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales Nro. 0011094343 y 0011094025 expedidos el 28 de julio de 2022, que fueron allegados por el ejecutante, por cuanto reúnen los requisitos de ley.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente digital al Juzgado de origen, para el obedecimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: SIN COSTAS por no haberse causado.

04.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 7600140030232022-00723-01

³https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

PROCESO: EJECUTIVO (AUTO SEGUNDA INSTANCIA)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD SALAZAR MARÍN
RADICACIÓN: 7600140030232022-00723-01



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dfd47783412f748f0157af374533145a7f9bf646a1c830bff74269f64b81fc**
Documento generado en 23/01/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>